



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

**Magistrado ponente Pedro Olivella Solano**

Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

**NO SE TRAMITA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

| <b>Control Inmediato de Legalidad</b>               |   |
|---|---|
| <b>Radicación</b>                                   | 23.001.23.33.000.2020.00309   |
| <b>Acto sujeto a Control Inmediato de legalidad</b> | Decreto 0243 del 11 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de San Andrés de Sotavento/Córdoba |

**ANTECEDENTES**

- El Alcalde Municipal de San Andrés de Sotavento – Córdoba expidió el Decreto 0243 del 11 de mayo de 2020 “ POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-2019 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”.
- Habilitados los términos para tramitar el Control Inmediato de Legalidad<sup>1</sup>, la Oficina Judicial asignó a este Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba el conocimiento del citado Decreto 0243 del 11 de mayo de 2020.

**CONSIDERACIONES**

- Conforme a lo establecido en los artículos 136 y 152-14 de la Ley 1437 de 2011(CPACA) en armonía con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, corresponde a los Tribunales Administrativos conocer en única instancia “del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Subrayado fuera del original)
- El Consejo de Estado ha precisado que: El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo...(y que:) El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura

215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción<sup>2</sup>.

- El Decreto 0243 del 11 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde del municipio de San Andrés de Sotavento/Córdoba, adopta medidas relacionadas con el llamado AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO que ha sido decretado por todos los gobernadores y alcaldes del país, fundamentados en facultades ordinarias de policía sin desarrollar ningún decreto legislativo, sino las instrucciones del Gobierno Nacional a través de los Decretos ordinarios N° 418, 420, 457, 531, 593, 636, 689 y 749 de 2020, para frenar el contagio originado por la pandemia del coronavirus Covid 19.
- Si bien el acto administrativo hace mención a los Decretos Legislativos 417 y 637 de 2020, mediante los cuales se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, y al Decreto Legislativo 539 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no desarrolla las materias allí contenidas, sino que dicha mención obedece a la contextualización de la situación que atraviesa el país y frente a la cual se decretó la Emergencia Sanitaria.
- El hecho de que la pandemia del COVID – 19 haya sido la causa común para la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por una parte y por otra del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, no constituye *per se* un fundamento jurídico para considerar que las medidas de carácter general que se adopten en virtud de la primera deban someterse al control inmediato de legalidad previsto únicamente para las medidas que se derivan de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.
- De acuerdo con lo anterior, el Decreto 0243 del 11 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde del municipio de San Andrés de Sotavento/Córdoba, no es pasible del Control Inmediato de Legalidad, sino que debe cuestionarse – si es del caso – a través de las acciones ordinarias de nulidad<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Ver sentencia del 5 de marzo de 2012. Rad: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA) de la Sala Plena

<sup>3</sup> Esta posición ha sido la adoptada unánimemente por este Tribunal Administrativo, tal como puede verse en las sentencias del 11 de junio de 2020, Radicados: 23.001.23.33.000.2020-00064-00 y 23.001.23.33.000.2020-00171-00, MP: Dra. DIVA MARÍA CABRALES SOLANO. Sentencia del 18 de junio de 2020, Radicado: 23.001.23.33.000.2020-00103-00, MP: Dra. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA y auto del 1 de junio de 2020, Radicado: 23.001.23.33.000.2020.00285.00, MP: Dr. LUIS EDUARDO MESA NIEVES.

Por lo anterior, no se avocará en este caso el conocimiento automático del Control Inmediato de Legalidad, sin perjuicio de los controles ordinarios que pueda promover cualquier ciudadano.

En consecuencia el Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba

**RESUELVE:**

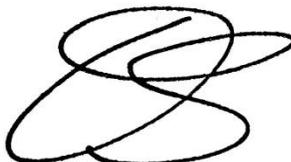
**PRIMERO: NO AVOCAR** el Control inmediato de legalidad del Decreto 0243 del 11 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de San Andrés de Sotavento/Córdoba “ POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-2019 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al alcalde de ese municipio y al Agente del Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

La presente providencia se expidió y se comunicará a través de los medios virtuales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia provocada por la pandemia del COVID 19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado